



Consejo Académico

Acuerdo (11) de

- 4 MAYO 1999

Por medio del cual se adopta el Plan General de Desarrollo de Capacitación Docente para el año de 1999.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Pereira cuenta para la vigencia de 1999 con un rubro presupuestal para el desarrollo de capacitación docente.

Que se debe estimular el desarrollo docente y particularmente el de docentes de carrera, según lo establecido en el Estatuto Docente y establecer el procedimiento para el cumplimiento de los programas de desarrollo docente como lo señala el artículo 79 de Estatuto Docente.

Que el desarrollo de estos programas se realizará a través de programas de formación postgraduada, capacitación especializada, pasantías e intercambios educativos con otras instituciones, asistencia a congresos, seminarios y otro tipo de eventos académicos y científicos, los cuales deben estar enmarcados en los planes y programas establecidos previamente por cada facultad, en tal forma que contribuyan al logro de los objetivos y metas de las unidades académicas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Plan General de Desarrollo Docente en 1999 propende por el desarrollo de la carrera docente y el mejoramiento de los procesos de docencia, investigación y proyección social, comprende los siguientes programas:

- a. Inducción a nuevos profesores
- b. Formación Pedagógica y curricular
- c. Capacitación de investigadores
- d. Formación Postgraduada
- e. Actualización docente en áreas específicas definidas por las facultades
- f. Gestión Universitaria
- g. Perfeccionamiento en un segundo idioma
- h. Evaluación curricular e institucional
- i. Pasantías y profesores visitantes

ARTICULO SEGUNDO: La formación postgraduada de los docentes debe corresponder a las áreas disciplinarias de trabajo académico en la universidad definidos por la Facultad o el Plan de Desarrollo Institucional.

CONTINUACION DE
Por medio del cual se adopta el Plan General de Desarrollo de Capacitación Docente para el año de 1999

- a. Justificación del Departamento, Programa o Escuela acerca de los beneficios que aporta al desarrollo de su unidad académica, la realización del programa postgraduado.
- b. Recomendación escrita del Consejo de Facultad al cual esté adscrito el profesor
- c. Aportar el plan de estudios correspondiente, certificado de admisión expedido por la Institución donde se realizarán los estudios y recibo de pago de matrícula correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto de capacitación docente cubrirá el pago del 100% de las matrículas de doctorado y hasta el 75 de las matrículas de maestría y hasta el 50% de las de especialización.

PARAGRAFO 1. El pago de la matrícula regular por cada año de estudios se hará hasta por un valor de veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de conceder la asignación.

PARAGRAFO 2. La financiación de la matrícula no será otorgada al profesor cuando sea ofrecida por otra Institución.

PARAGRAFO 3. La financiación de la matrícula no será cubierta con los recursos de actualización y perfeccionamiento asignadas a cada facultad.

ARTICULO CUARTO: La Universidad financiará del presupuesto de capacitación asignado a las facultades la asistencia a pasantías, congresos y certámenes de carácter académico, científico y tecnológico acorde al Plan aprobado por la Facultad. Para asistir a esta clase de eventos se requiere:

- a. Copia de la convocatoria o invitación al evento al cual asistirá el profesor.
- b. Recomendación de la unidad académica (Departamento o Escuela) considerando el propósito y contribución al desarrollo académico de la unidad respectiva, la ponencia o trabajo que llevará en caso de asistir a congresos o seminarios, el programa respectivo a desarrollar. Se priorizará la asistencia de los docentes que presenten ponencia y/o avances de investigación en el área pertinente.
- c. Autorización del respectivo Consejo de Facultad.

PARAGRAFO: Para asistir a los eventos relacionados en el presente artículo, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de ocho (8) días a la Unidad de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO QUINTO: La capacitación de investigadores será coordinada por el Director del Centro de Investigaciones y aprobada por el Comité de

CONTINUACION DE

Por medio del cual se adopta el Plan General de Desarrollo de Capacitación Docente para el año de 1999.

Investigaciones, considerando las necesidades de capacitación previstas por los grupos de investigadores que tienen aprobados institucionalmente proyectos de investigación y/o de los grupos que se encuentran en proceso de consolidación.

ARTICULO SEXTO: La Universidad financiará los pasajes de ida y regreso en clase económica.

ARTICULO SEPTIMO: Los viáticos se cancelarán de acuerdo con las normas legales vigentes establecidas para el efecto.

PARAGRAFO: La universidad reconocerá viáticos cuando no sean cubiertos por otra institución.

ARTICULO OCTAVO: Para efectos de carácter internacional, la universidad gestionará y apoyará ante organismos nacionales la consecución de los pasajes y viáticos

ARTICULO NOVENO: El docente que participe en las actividades enunciadas anteriormente deberá dar cumplimiento al artículo 80 del Estatuto Docente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Pereira hoy:

- 4 MAYO 1999


CARLOS ALBERTO OSSA OSSA
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario